

Empleados de Comercio: liquidación sueldos Julio 2020

La Federación de Empleados de Comercio (Faecys) y las cámaras de comercio aún no han logrado cerrar un acuerdo, y es posible que esto se demora bastante.

Hay que decir que la falta de acuerdo, no solo se limita al aumento salarial, tampoco se acordó extender el acuerdo por suspensiones del artículo 223 bis que venció el 31 de mayo pasado.

Por lo tanto, en julio debemos liquidar con la misma escala salarial que venimos usando desde abril pasado que, dicho sea de paso, aún no ha sido homologada por el Ministerio de Trabajo.

Además, debemos seguir liquidando los [4.000 pesos del decreto 14/20](#) y los 2.000 pesos del [acuerdo 2019/20](#) al básico de convenio.

Caso práctico

Datos para la liquidación

Categoría: Administrativo A

Tipo de Jornada: Completa

Antigüedad: 10 años

Obra Social: O.S.E.C.A.C.

Afiliado al Sindicato: No

Feriatos: no trabajado

Cálculos de la liquidación

Básico \$ 36.298,45

Un empleado categoría "**Administrativo A**", tiene un valor de básico de \$ **36.298,45**. Surge de la escala abril 2020.

Escala Salarial para todas la categorías

Cabe destacar, que si bien estas escalas han sido publicadas por la FAECyS, las mismas no han sido homologadas por el Ministerio de Trabajo y se debería a un error de las partes negociadoras no haberlas incluidas en el trámite correspondiente.

Esta situación se iba a subsanar con el nuevo acuerdo pero, como vimos más arriba, habrá que seguir esperando para que esto suceda.

Ver escalas salarial 2020

Antigüedad: \$ 3.629,85

Para este caso, la antigüedad del empleado es de 10 años, por lo que el adicional por ese concepto será del 10%.

Entonces: $36.298,45 \times 10 \times 1\% = \mathbf{3.629,85}$

Recordemos que el **adicional por antigüedad es el 1% del básico de convenio por cada año de antigüedad.**

Asistencia y Puntualidad: \$ 3.327,36

Según lo establecido en [artículo 40 del CCT 130/75](#) el adicional por Asistencia y Puntualidad es la DOCEAVA parte de las remuneraciones del mes, en este caso las remuneraciones del mes son el Básico + Antigüedad.

$(36.298,45 + 3.629,85) / 12 = \mathbf{3.327,36}$

Aumento solidario Decreto 14/2020: \$4.000

Si bien las partes negociaban incorporar esta suma al básico de convenio, al no cerrarse el acuerdo, se debe continuar con el pago de la suma de \$4.000 del *incremento solidario* del [decreto 14/2020](#) hasta que se decida su incorporación al básico de convenio.

Algunas cuestiones a tener en cuenta para su liquidación:

- **No se tiene en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo.** Por lo tanto, no liquidamos sobre este ítem, presentismo, antigüedad y ningún otro adicional previsto en el CCT 130/75.
- Para facilitar el control por parte de los trabajadores y trabajadoras, deberá consignarse en el recibo de haberes, como un rubro independiente denominado **"incremento solidario"**.
- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán el incremento en forma proporcional, de acuerdo a las pautas del convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley 20.744. Por ejemplo, en el caso de trabajar 24 horas semanales, el aumento sería de \$1.500.

Ya no está vigente la eximición de **pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, desde el paso mes de abril se deben pagar el SIPA sobre esta suma.**

Acuerdo 2019/20: \$2.000

Respecto a la suma de \$2.000 del **Acuerdo 2019/20** la situación es similar al decreto 14/20, y se debe seguir pagando hasta tanto un nuevo acuerdo salarial lo incorpore al básico.

Por último esta suma, **si bien es REMUNERATIVA**, no se incluyen como base para los adicionales de convenio (presentismo, antigüedad, cajero, chófer, etc,) **pero si para SAC, Vacaciones, horas extras, y todo derecho establecido en las normas laborales.**

Feriatos

Se deben tener en cuenta los feriatos de julio 2020 que fueron 2:

- 9 de julio Día de la Independencia.
- 10 de julio feriado con fines turísticos

Cálculo feriado no trabajado

- **Base de cálculo:** 36.298,45 + 3.329,85 + 3.327,36 + 4.000 + 2.000
= **49.255,66**

Día normal 49.255,66 /30 = 1.641,85

Día feriado $49.255,66 / 25 = 1.970,22$

Plus por feriado: 328.37

Cálculo feriado trabajado

$1.641,85 + 1.970,22 = \mathbf{3.612,70}$

Descuentos

Sobre lo REMUNERATIVO calculamos:

- **11%** de Jubilación
- **3%** de Obra Social
- **3%** según Ley 19.032
- **2% de Aporte Solidario y OBLIGATORIO** con destino al Sindicato de Empleados de Comercio. Está el empleado afiliado o no al sindicato. (según el Art. 100 del CCT 130/75)
- **0,5%** de Aporte Solidario OBLIGATORIO con destino a FAECyS. Está el empleado afiliado o no al sindicato. (según el Art. 100 del CCT 130/75)
- **2%** con destino al sindicato para empleados afiliados al gremio. Para este ejemplo consideré que no está afiliado por eso no se hizo el cálculo. Hay que tener en cuenta también que según la zona, este porcentaje puede cambiar.

Aporte OSECAC

Según el [punto octavo de último acuerdo](#), se sigue pagando el **Aporte de \$100** con destino a la OSECAC. **Sólo para afiliado a esta obra social.** El descuento **no corresponde para los que tienen otra obra social o una pre-paga.**

Recibo de sueldos

Modelo Recibo de sueldos Empleados de Comercio CCT 130/75. Julio 2020.				
Concepto	Unidades	Remunerativo	No Remunerativo	Descuentos
Básico	30	36.298,45		
Antigüedad	10	3.629,85		
Asistencia y puntualidad		3.327,36		
Decreto 14/2020		4.000,00		
Acuerdo 2019/20		2.000,00		
Día Feriado	2	-3.283,71		
Pago día Feriado	1	1.970,23		
Pago Feriado trabajado	1	3.612,08		
Jubilación	11,0%			5.670,97
Ley 19.032	3,0%			1.546,63
Obra Social	3,0%			1.546,63
S.E.C. Art 100 CCT 130/75	2,0%			1.031,09
F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75	0,5%			257,77
Aporte Fijo OSECAC s/Acuerdo 2017				100,00
www.ignacioonline.com.ar	Sub-Total	51.554,25	-	10.153,08
			Neto	\$ 41.401,17

Salario Complementario

En el caso de empleadores beneficiados con el Salario Complementario del [Decreto 332/20 artículo 8](#), la suma depositada por la ANSES en la cuenta del empleado, **se descuenta del monto a pagar por el empleador.**

Recordemos, que el Salario Complementario es el 50% del salario del trabajador, para el caso de julio se tomó como base de cálculo mayo 2020.

Suspensiones artículo 223 bis LCT

Respecto a los empleados de comercio suspendidos en aplicación del artículo 223 bis LCT, cabe recordar que el acuerdo firmado por [la FAECyS con las cámaras de comercio un acuerdo](#), la vigencia era del 01/04/2020 al 31/05/20, por lo cual se encuentra vencido y sin prórroga hasta el momento.

Si está vigente, el mecanismo establecido por el acuerdo marco por la CGT-UIA que tiene vigencia hasta al 31/07/20.e todos modos, veamos como quedaría la liquidación según las dos opciones.

Calculadora

La calculadora online está para simular la liquidación de abril 2020.